



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ÁCIDO GIBERÉLICO 1,6 % [SL] P/V Y ÁCIDO GIBERÉLICO 40 % [SG] P/P PARA MEJORAR LA CONSISTENCIA DE LA PIEL Y PREVENIR LA CLARETA O CREASING EN NARANJO

### ANTECEDENTES

La clareta o creasing es un desorden fisiológico que afecta a los frutos cítricos, en especial a naranjas y mandarinas. Esta alteración se caracteriza por la formación de grietas o fisuras en su albedo que se manifiestan como irregularidades o abolladuras en la parte más externa de la piel. La consecuencia más inmediata es la pérdida de resistencia mecánica de la corteza con la consecuente repercusión en su capacidad de almacenamiento, transporte y conservación.

Por todo ello y teniendo en cuenta la eficacia demostrada en los ensayos en aplicaciones tempranas del ácido giberélico, así como la necesidad de controlar la clareta para evitar la pérdida de la cosecha y los problemas en las exportaciones, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, ante la ausencia de productos fitosanitarios autorizados contra la clareta o creasing en naranjo, han solicitado desde sus Direcciones Generales correspondientes la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v y ácido giberélico 40% [SG] p/p contra la clareta o creasing en naranjo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v y ácido giberélico 40% [SG] p/p contra la clareta o creasing en naranjo, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 20 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 20 de junio de 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



## **ANEXO**

### **Productos y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v y ácido giberélico 40% [SG] p/p, autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivo: Naranja
- Uso: Tratamiento para la conservación de la piel y tratamiento preventivo de la clareta o creasing.
- Dosis:
  - o Máx. dosis por aplicación del ácido giberélico 1,6% [SL] p/v: 1,5 l producto/ha.
  - o Máx. dosis por aplicación del ácido giberélico 40% [SL] p/v: 0,125 Kg producto/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar. 2 aplicaciones por ciclo de cultivo con un intervalo entre aplicaciones de 3 o 4 semanas. Primera aplicación en BBCH 73, segunda aplicación en BBCH 74.
- Plazo de seguridad: 15 días
- Efectos de la autorización: A partir del 20 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

